

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0676

-2019-GORE-ICA/GRDS

lca

05 AGO. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-053694-2019 de fecha 15 de julio del 2019, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 03 de julio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01393-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de abril del 2015, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N°3783- 2010 de fecha 23 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01393-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01393-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en Resolución N° 05 de fecha 21 de enero del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa. emanadas de autoridad judicial competente. en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos. restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01393-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo del 2019, en el extremo que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 0198-2015 de fecha 21 de abril de 22015, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 0198-2018 de fecha 23 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde setiembre de 1994 hasta noviembre del 2006 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON que el pago de los reintegros se otorgará por el periodo efectivamente laborado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°674-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de abril del 2015, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°3783- 2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N°3783- 2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada JUANA ROSA CARLOS HERNANDEZ el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde setiembre de 1994 hasta noviembre del 2006 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia le monto del reintegro; más el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. PRECISANDO que el pago de los reintegros se otorgará por el periodo efectivamente laborado (conforme sentencia de vista). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de lca, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de lca y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de lca.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misuray Garcia GERENTE REGIONAL DE DES PROLLO SOCIAL